



///Plata, - 7 AGO. 2015

ATENTO a la necesidad de arbitrar los medios para sistematizar la recepción de estudiantes extranjeros en esta Casa de Estudios, en el marco de las normativas Migratorias vigentes y bajo los auspicios de la Resolución Ministerial N° 1523/90 y

CONSIDERANDO:

que la ley 25.871 fija los lineamientos fundamentales de la política migratoria de la República Argentina y da cumplimiento a los compromisos asumidos por el país en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes;

que en tal sentido y como complemento a dicha norma, por Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones DNM N° 53.253/05 se implementó el **Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria** para extranjeros;

que en cuanto a los aspirantes a ingresar en el marco de la Resolución Ministerial N° 1523/90, según las consultas efectuadas por la Secretaría de Asuntos Académicos a todas las Unidades Académicas, es posible admitir a dichos aspirantes sin restricciones en razón de su escasísima incidencia en el número total de ingresantes, con excepción de las Facultades de Ciencias Médicas, de Odontología y de Ciencias Veterinarias, las que han expuesto la necesidad de limitar el ingreso de aspirantes extranjeros bajo la citada normativa;

que, al mismo tiempo, es dable imponer una fecha límite para la formalización de estas inscripciones en los términos de los artículos 4° y 5° de la referida Resolución Ministerial;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- La inscripción de los aspirantes extranjeros a ingresar en esta Universidad en el año 2016, se realizará entre los días 9 de noviembre y 11 de diciembre de 2015, la misma es de carácter personal, debiendo realizar una preinscripción mediante el Sistema de Preinscripción a Carreras de la UNLP (SIPU), el que estará habilitado a partir del día 2 de noviembre de 2015, presentando, conjuntamente con la planilla que deberán bajar y cumplimentar en la página web de la respectiva Unidad Académica, la documentación que en cada caso se indica como así también tres (3) fotos carnet, original y fotocopia de Pasaporte/Cédula/DNI/Constancia de Identidad equivalente/ y Título Secundario (Certificado analítico de todos los años del nivel secundario con el detalle de las asignaturas y sus respectivas calificaciones) legalizado por el Ministerio de Educación y Consulado Argentino o Apostillado de su país de origen, debidamente convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación (Montevideo 950 Ciudad Autónoma de Buenos Aires), debiendo presentar la traducción

////



878



////

realizada por Escribano Público Nacional de aquellos que no estuvieran en español.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que al momento de la inscripción en la respectiva Unidad Académica, deberá presentarse el Título Secundario legalizado por el Ministerio de Educación del País de origen y el Consulado Argentino o Apostillado de su país de origen, fijándose plazo hasta el 31 de octubre de 2016 para presentar la convalidación a que se hace referencia en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Fijar como fecha límite para la presentación de la Residencia Precaria o Temporaria, el día 30 de junio de 2016.

ARTÍCULO 4°.- Una vez finalizado el trámite de Residencia Precaria, Temporaria o Permanente en la Dirección Nacional de Migraciones, el alumno deberá presentar una copia de la documentación que así lo acredite, en el Departamento de Alumnos de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Aquellos alumnos que por diversos motivos no pudieren realizar los trámites de Residencia o que no puedan presentar la convalidación del título secundario, deberán presentar una nota en la Unidad Académica respectiva explicando las razones del incumplimiento, las que serán evaluadas por los Consejos Directivos, los que podrá otorgar la excepción pertinente.

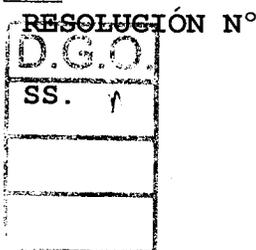
ARTÍCULO 6°.- Para la inscripción de aspirantes extranjeros en el marco de la Resolución Ministerial n° 1523/90 no existirá limitación en cuanto al número de plazas que les ofrece la Universidad Nacional de La Plata en sus Unidades Académicas, con excepción de las Facultades de Ciencias Médicas, de Odontología y de Ciencias Veterinarias para las que se establece el máximo de ingresantes que se indica seguidamente:

-Facultad de Ciencias Médicas: Veinte (20), quince (15) para la carrera de Medicina y cinco (5) para la carrera de Obstetricia.

-Facultad de Odontología: Treinta (30).

-Facultad de Ciencias Veterinarias: Treinta (30).

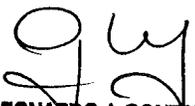
ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Ministerio de Educación de la Nación, a la sede La Plata de la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior y a todas las Unidades Académicas de enseñanza superior. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Secretaría de Extensión Universitaria, Prosecretaría de Bienestar Universitario y Dirección General Operativa y dése conocimiento a la Junta Ejecutiva.-



878

LIC. RAÚL ANIBAL FERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata


Dra. MARÍA MERCEDES MEDINA
Secretaría de Asuntos Académicos
de la Universidad Nacional de La Plata


Dr. LEONARDO J. GONZALEZ
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata